

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 21 de junio de 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral N° 2009-00419, informando que se encuentra pendiente resolver peticiones elevadas por el apoderado del ejecutante y por el rematante. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2009 00419 00

Villavicencio, 30 de noviembre (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral incoado por Israel Meneses Ramírez contra Guillermo León Rey Ruiz.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado del demandante, eleva petición acerca de la entrega de los dineros producto del remate y hasta por la liquidación del crédito a su poderdante **ISRAEL MENESES RAMIREZ**, lo cual ya fue ordenado en auto del 19 de agosto de 2022 y reiterado en auto del 15 de mayo de 2023, por lo tanto, por secretaría se dispone el fraccionamiento del título 445010000594642, en dos títulos por valor de \$10.732.993.97 y \$1.916.006.03, ordenando la entrega del de mayor valor al ejecutante.

Pero en razón a las nuevas directrices del banco Agrario de Colombia, no podrá ser entregada dicha suma personalmente, sino que tendrá que serlo con abono cuenta conforme a la Circular PCSJC21-15, por lo que, tendrá el ejecutante que allegar el certificado bancario correspondiente

De otra parte, la señora **DIANA MARITZA MENESES TAPIERO**, a quien le fuera adjudicada la cuota parte que el ejecutado **GUILLERMO LEON REY RUIZ** ostentaba sobre el inmueble rematado, solicita paz y salvo sobre los embargos registrados en las anotaciones 4, 6 y 7 del certificado de libertad y tradición del bien rematado, a lo cual habrá de librarse oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta Capital a fin de que se levante la medida de embargo que afecta el citado bien.

Ahora bien, respecto a las anotaciones 6 y 7 que obran en el certificado de libertad y tradición, resulta necesario oficiar a la Dirección de Impuestos del DEPARTAMENTO DEL META, a fin de que se informe a que corresponden dichas

obligaciones y si las mismas se encuentran vigentes, en caso afirmativo, cuál es el saldo de ellas.

De otro lado, la antes nombrada solicita se le indique la ubicación del porcentaje del bien que le fue adjudicado, lo cual puede ser consultado en la escritura 1004 del 9 de abril de 1997 de la Notaría 3ª de esta ciudad, mediante la cual se llevó a cabo la división material de dicho inmueble.

Igualmente, Colpensiones allegó el cálculo actuarial de los aportes a pensión dejados de cancelar y que fueron objeto de condena, el cual será incorporado en debida forma al expediente y puesto en conocimiento del ejecutado para los efectos legales pertinentes.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: PRECISAR que se deberá estar a lo ordenado en auto del 19 de agosto de 2022 y reiterado en auto del 15 de mayo de 2023, por lo tanto, por secretaría se dispone el fraccionamiento del título 445010000594642, en dos títulos por valor de \$10.732.993.97 y \$1.916.006.03, ordenando la entrega del de mayor valor al ejecutante. Previa acreditación del ejecutante de la certificación bancaria.

SEGUNDO: LIBRAR oficio de levantamiento del embargo de la cuota parte del bien distinguido con folio de matrícula 230-95220, con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

TERCERO: ADVERTIR a la adjudicataria de la cuota parte objeto de remate dentro del proceso de la referencia, que la ubicación y linderos de aquella puede ser consultada en la escritura 1004 del 9 de abril de 1997 de la Notaría 3ª de esta ciudad, mediante la cual se llevó a cabo la división material del bien distinguido con el folio de matrícula 230-95220

CUARTO: OFICIAR a la Dirección de Impuestos del **DEPARTAMENTO DEL META**, acorde a las precisiones expuestas en la parte considerativa.

QUINTO: INCORPORAR la respuesta brindada por Colpensiones respecto de la liquidación actuarial.

SEXTO: REQUERIR a la señora **DIANA MARITZA MENESES TAPIERO**, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5° de la providencia calendada el 15 de mayo de 2023.

SEPTIMO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo SIUGJ y puede ser consultada en dicha plataforma y en los estados electrónicos, donde podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA

Juez

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d74be132a0ea3d54a7054f7522e5935bcb3de8fa439b96a25ee75c0433e5b633**

Documento generado en 30/11/2023 04:09:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>